

Pautas generales para la Homologación de Vehículos

Solicitud de Licencias para Configuración de Modelo (LCM) y su actualización técnica

ARTÍCULO 1.- A los fines de obtener la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), conforme lo dispuesto por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, las empresas solicitantes deberán cumplimentar con las especificaciones técnicas y los procesos de ensayos establecidos en el Anexo B y lo determinado en el Anexo P del mencionado decreto.

Para gestionar el trámite ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los solicitantes deberán ingresar a la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, y completar el formulario de trámite correspondiente a su solicitud.

ARTÍCULO 2.- Las solicitudes de Licencias para Configuración de Modelo (LCM) como sus actualizaciones técnicas, deberán presentarse acompañadas de una Declaración Jurada del interesado, en la que se detalle la información sobre los reportes de ensayos presentados y los prototipos ensayados, conforme al Apéndice que forma parte del presente Anexo.

ARTÍCULO 3.- Las notificaciones que se realicen al solicitante se cursarán al domicilio especial electrónico constituido, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° y concordantes, del Decreto N° 1.063/16 y sus modificatorios.

Todos los datos ingresados y la documentación presentada serán en carácter de declaración jurada, siendo el interesado responsable de la veracidad de la misma.

En los casos que las solicitudes sean efectuadas por terceras personas deberán ser ingresadas mediante el apoderamiento realizado por el interesado en la plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, conforme lo estipulado en el inciso b) del Artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 4.- Los fabricantes nacionales e importadores de vehículos automotores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC) y a Gas Natural Licuado (GNL) deberán presentar la documentación que certifique el cumplimiento de las normas y resoluciones emanadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme lo establecido en el apartado 6.1. del punto 6 del inciso a) del Artículo 29 del Capítulo I del Título V de la “Reglamentación General de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial” del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5.- Una vez ingresada la documentación e iniciado el expediente, la Dirección correspondiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tendrá la responsabilidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos normativos respecto de las solicitudes. A tales efectos, de considerarlo pertinente en virtud de la complejidad técnica que su análisis requiera, dará intervención al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, deberá realizar un Informe Técnico determinando si el solicitante cumple los requisitos exigidos en el Anexo P del Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, y en la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- Si como consecuencia del análisis efectuado se verifica que la presentación realizada por el interesado resulta incompleta o no cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente respecto a la seguridad vehicular activa y pasiva, se procederá a requerir información adicional, en cuyo caso se intimará al requirente para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, subsane las omisiones o deficiencias detectadas y/o aporte información complementaria.

ARTÍCULO 7.- El requirente podrá solicitar, por escrito, ante la Dirección competente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA una prórroga del plazo para efectuar la subsanación, indicando los motivos y el plazo que considera necesario para su cumplimiento.

Transcurridos los plazos previstos, incluida la prórroga otorgada, sin que el solicitante hubiese cumplido con lo requerido, se procederá a declarar la caducidad de las actuaciones de acuerdo a lo dispuesto por el inciso k) del Artículo 1° bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8.- Si como consecuencia del análisis efectuado se verifica que la documentación presentada acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad previstos en la normativa vigente, la Dirección competente, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA producirá el Informe Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Producido el Informe Técnico previsto precedentemente, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PRODUCTIVA o la Dirección Nacional competente, indistintamente emitirá, en los casos que corresponda, la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), la que estará suscripta mediante firma digital, conforme establece el Decreto N° 1.063/16 y sus modificatorios. Una vez emitidos, dichos instrumentos serán notificados al requirente al domicilio especial electrónico constituido y comunicados a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

APÉNDICE

DECLARACIÓN JURADA RESPECTO DE LOS REPORTES DE ENSAYOS PRESENTADOS Y LOS PROTOTIPOS ENSAYADOS

Declaración Jurada

Declaro que las piezas, subconjuntos o conjuntos que forman parte del sistema vehicular del prototipo ensayado no han sufrido modificaciones en su diseño, materiales, procesos de fabricación y control, funcionalidad, y prestación del vehículo objeto de la petición entre el momento de la realización de los ensayos presentados y la fecha de la solicitud.

Asimismo, declaro que los prototipos ensayados se corresponden fielmente con el vehículo sujeto a homologación.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente solicitud son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-63330619-APN-DGDMDP#MEC - ANEXO I -

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.